

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el Apoderado Especial de la demandada allegó escrito solicitando la terminación del proceso por Transacción de la obligación. Igualmente, **se le informa que tiene embargo de remanentes.**

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0124
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00175-00
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por Transacción presentada por el Apoderado Especial de la demandada-**Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**.

CONSIDERACIONES:

La **Transacción**, conforme el Art. 2469 del Código Civil, es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas. Como característica fundamental del mismo es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro.

De acuerdo con el Art. 312 del Código General del Proceso, la Transacción es una forma anormal de terminar el proceso, y para que surta efectos jurídicos procesales, se requiere de aceptación judicial.

Conforme se desprende del Art. 2470 del Código Civil, exige, de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, de otro lado capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato, de ahí que el Art. 2471 *ibídem* exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción, en nombre de su poderdante.

También la doctrina ha considerado, que la **transacción** puede presentarse combinado con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se le debe confundir con esos fenómenos oficiales, tales como la Dación en Pago, la Conciliación, el Desistimiento, la Remisión de una Deuda, etc.

La **transacción**, como todo contrato, supone el cumplimiento de cuatro elementos esenciales para la validez y eficacia del actor jurídico: **1.** Que quienes transijan tengan capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la transacción-art. 2470 C.C.; **2.** Consentimiento exento de vicios; **3.** Objeto lícito y **4.** Causa Lícita.

En la solicitud que las partes allegaron para la terminación-Acuerdo de Transacción del saldo de la deuda, y revisado el trámite de este proceso, se advierte que el Apoderado Especial de la Demandada, señor *Efren Blanco Quintero*, según *Escritura Pública No. 48 de la Notaría Segunda del Circulo de Rionegro Antioquia*, tiene facultad para transigir, así como que el señor **Jhon Fredy Londoño Espinosa**, es el único *Acreeedor* de la demandada-**Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**, la transacción recae sobre el pago total de la deuda demandada y acordaron solicitar la terminación del presente proceso; razones para acceder, conforme el Art. 312 del C.G.P. Además, se encuentra el contrato de transacción ajustado al derecho sustancial, y haberse celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la Demandada, dejándose a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá** en el proceso con **Radicación No. 2020-00284-00** por existir embargo de remanentes, advirtiéndole que la única cautela vigente y que surtió efectos, fue el embargo de los remanentes en dicho proceso ejecutivo con **Radicación No. 2020-00284-00** instaurado por el señor **Víctor Hugo Polanco Huertas** contra **Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**, debido a que las otras medidas decretadas por **Autos Nos. 813 del 10 de junio de 2022 y 947 del 6 de julio de 2022**, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-116076** y el embargo de los derechos o créditos que la demandada persiguiera en el proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle con **Radicación No. 1999-00317-00**, **no surtieron efectos**.-archivos 20, 21, 24 y 30-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el contrato de transacción suscrito el **18 de diciembre de 2023** por el Ejecutante-**Jhon Fredy Londoño Espinosa** y el apoderado Especial de la Demandada-**Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**.

2°.- DECLARAR terminado por transacción el Proceso Ejecutivo propuesto por el Ejecutante-**Jhon Fredy Londoño Espinosa** en contra de la señora **Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **M.I. No 384-116076**, decretado en el **numeral 5° del Auto No. 813**

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

del 10 de junio de 2022, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 371 del 21 de junio de 2022*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la medida no fue efectiva**-archivos 20 y 24-.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo de los derechos o créditos, decretado en el **numeral 1° del Auto No. 947 del 6 de julio de 2022**, dentro del proceso con **radicación No. 1999-00317-00** y comunicado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá por *Oficio No. 409 del 14 de julio de 2022*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la medida no fue efectiva**-archivos 21-.

5°.- ORDENAR la cancelación del embargo de los Remanentes en el proceso tramitado en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá** con **Radicación No. 2020-00284-00**, decretado en el **numeral 1° del Auto No. 0903 del 16 de mayo de 2023**, y comunicado a dicho Juzgado por *Oficio No. 817 del 29 de mayo de 2023*. **Advertir que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el mismo Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá en el proceso con radicación 2020-00284-00. Comuníquese.**-archivo 17-.

6°.- ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el link de acceso al expediente digital **76-834-40-03-003-2022-00175-00**, que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá**, para que obre en el proceso con radicación No. **76-834-40-03-001-2020-00284-00**, ante el embargo de remanentes que surtió efectos, y comunicado por *Oficio No. 0442 del 25 de julio de 2022*.-archivos 17 y 18-.

7°.- ORDENAR la entrega del Título Valor-*acta de conciliación-Incidente de Regulación de Honorarios*- que sirvió de ejecución, por el Ejecutante-**Jhon Fredy Londoño Espinosa**, a favor de la Demandada-**Ruddy Marcela Aguilera Quiceno**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

8°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef544d83a3d6b5deb4a6d9e495498810b94b4cd9e7fc7c54459a86b7ba778a0**

Documento generado en 22/01/2024 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>